

mo autónomo Parque Móvil Ministerial, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de 1 y 4 de marzo de 1978, que denegó a los actores su petición de gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1978, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallngre, en nombre y representación de don Miguel Velázquez Giménez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de uno y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatorias de las reclamaciones en solicitud de abono total de las gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación, por ser dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**4946** *ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 14 de enero de 1978 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kraft-Leonesas, S. A.», por concepto de exacción reguladora del precio del azúcar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de enero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 99/77, seguido a instancia de «Kraft-Leonesas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de enero de 1977, sobre liquidación practicada por la exacción reguladora del precio del azúcar.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de «Kraft-Leonesas, S. A.», contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de las reclamaciones acumuladas números doscientos veintitrés y doscientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, en relación con liquidaciones practicadas por la exacción reguladora del precio del azúcar, en aplicación del Decreto quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, es ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en las costas de este proceso.»

Igualmente se certifica que, en recurso de apelación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 8 de junio de 1978, confirmando la anterior de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**4947** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 17 de febrero de 1979.*

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 1 de Murcia los billetes números 1.013, 1.171, 2.328, 5.146, 6.620, 6.795, 8.614, 8.718, 9.839, 10.011, 15.202, 18.218, 25.935, 25.945, 26.026 y 31.450, todos ellos de la serie primera; 13.476 de

la serie tercera y 13.476 de la serie cuarta, en total 18 billetes, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 17 de febrero de 1979, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**4948** *ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1649/1977, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, establece en su artículo 17, apartado 5, que «un Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Ministerio de la Vivienda regulará la forma y tiempo de celebración de las elecciones y señalará las causas de incompatibilidad y remoción de los miembros de la Junta de Gobierno».

A la obligatoriedad de cumplimentar el expresado precepto se une la consideración de la necesidad de renovar la composición de las Juntas de Gobierno de las mencionadas Cámaras Oficiales, con el fin de adecuarlas a las actuales estructuras de la Propiedad Urbana y a las exigencias del momento presente, mediante un sistema acorde con las mismas, de carácter democrático.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**Reglamento General de Elecciones de los miembros de las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana**

### ARTICULO 1

1. Las Juntas de Gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se compondrán de ocho Vocales, dos por cada uno de los grupos a que hace referencia el artículo 4.º; apartado 3.º del Reglamento Orgánico:

A) Propietarios de fincas urbanas en régimen de propiedad horizontal o unifamiliares.

B) Propietarios de edificios urbanos dedicados a su explotación en régimen de alquiler.

C) Propietarios de edificios urbanos destinados a la industria o comercio.

D) Propietarios de urbanizaciones, solares y restantes fincas urbanas no incluidas en los anteriores grupos.

«Cuando una persona sea titular de propiedades integrables en más de uno de los grupos precedentes, se integrará en cada uno de ellos a efectos del correspondiente sufragio tanto activo como pasivo.»

### ARTICULO 2

Tienen derecho de sufragio activo en las respectivas Cámaras de la Propiedad Urbana, por cada finca comprendida en los apartados a que se hace referencia en el artículo 1, todas las personas naturales o jurídicas propietarias de fincas urbanas situadas en el territorio de su jurisdicción.

Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos y por las personas jurídicas, menores e incapaces, sus respectivos representantes legales.

Podrán ejercer el derecho de voto en representación de usufructuarios, nudos propietarios y personas jurídicas o Societades, así como de condueños de las fincas pertenecientes a distintos propietarios en común y proindiviso, la persona que designen, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

### ARTICULO 3

1. Para ser elegido Vocal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana es preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español, sin distinción de sexo, mayor de edad.
- 2.ª Ser propietarios de finca urbana o representar alguna persona jurídica que lo sea.
- 3.ª Ser elector del grupo correspondiente en cuya representación pueda ser elegido.
- 4.ª Hallarse al corriente del pago de las cuotas obligatorias que tenga fijada la Cámara conforme a su Reglamento.
- 5.ª No estar incurso en causas de incompatibilidad que le inhabiliten para el cargo, siendo éstas: tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Secretario de la Corporación; ser empleado en activo de la propia Cámara, y en general el ejercicio de toda actividad o actuación que pudiera considerarse perjudicial a los derechos o intereses de la Propiedad Urbana y de los asociados de las Cámaras Urbanas.

2. También podrán ser elegidos Vocales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana los extranjeros residentes en España que, además de los requisitos exigidos en los cuatro últimos epígrafes del apartado anterior, lleven seis años de residencia en territorio español, sin que el número de extranjeros que formen parte como Vocales en cada caso pueda exceder de la sexta parte del total de los miembros de la Junta de Gobierno. En todo caso, para ser elegible, se tendrá en cuenta el principio de reciprocidad internacional.

## ARTICULO 4

Las Cámaras formalizarán los censos de propietarios conforme a los datos que resulten del Padrón del Catastro de la Propiedad Urbana, haciéndose constar, respecto a cada propiedad, calle, número y piso, en su caso, valor catastral, base liquidable y cuota al Tesoro por Contribución Territorial Urbana y destino del inmueble.

## ARTICULO 5

Los citados censos, a los efectos de comprobación de su correcta inclusión por los propietarios, se expondrán en las oficinas de las Cámaras durante quince días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante este tiempo y quince días más se admitirán reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los asociados en los grupos correspondientes.

## ARTICULO 6

La Junta de Gobierno de la Cámara resolverá las reclamaciones en el término de cinco días, notificándose la resolución a los reclamantes dentro de los tres días siguientes.

Contra los acuerdos resolviendo la reclamación, los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los quince días siguientes a la notificación.

El recurso se presentará en la Cámara respectiva que lo remitirá con su informe al Ministerio dentro de los tres días siguientes, cuyo Departamento resolverá definitivamente.

## ARTICULO 7

Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna, o resuelto las formuladas, la Junta aprobará definitivamente el censo, que quedará vigente para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia.

## ARTICULO 8

Las elecciones para renovación del cincuenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuarán cada tres años.

La Junta de Gobierno de la respectiva Cámara hará la oportuna convocatoria, la cual se enviará al Gobernador Civil para su conocimiento y con ruego de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello con tiempo suficiente para que entre dicha publicación y el día de la elección existan como mínimo veinte días de plazo.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará seis años, si bien la Junta se renovará por mitad cada tres años, debiendo renovarse la mitad de los Vocales por cada grupo.

## ARTICULO 9

Cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, se reunirá la Junta de Gobierno de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas de representantes de cada grupo habrán de presentarse, dentro de los diez días siguientes a la convocatoria de las elecciones, firmadas al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el grupo, pero, si éste es superior a 1.000, bastará que la firmen 100 electores.

También se podrán presentar candidatos con la firma de tres personas que sean o hayan sido Vocales de la Junta de Gobierno.

La Junta, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la autenticidad de las firmas y condiciones de elegible de los propuestos, procederá a su proclamación como candidatos.

## ARTICULO 10

Cuando el número de candidatos proclamados por cada grupo resulte igual al de los Vocales a proponer, su proclamación equivaldrá a su elección automática, librándose por la Cámara el documento que acredite a los proclamados como Vocales electos.

En el caso de que el número de Vocales proclamados fuese inferior al de los miembros a proponer por cada grupo, la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, y dentro de los cinco días siguientes, elegirá por mayoría de votos los propietarios del grupo que hayan de completar las vacantes.

## ARTICULO 11

Se constituirá la mesa o mesas electorales integradas cada una por tres propietarios, los cuales serán designados por sorteo que se celebrará ante Notario, al menos diez días antes del señalado para la celebración de las elecciones, siendo presididas por el propietario de mayor edad. La Junta de Gobierno de la Cámara deberá designar propietarios suplentes para que sustituyan a los titulares de las mesas en caso de ausencia o enfermedad de los mismos.

Formarán parte también los propios candidatos o sus interventores, con voz pero sin voto.

## ARTICULO 12

1. La votación será secreta efectuándose en día hábil, previo señalamiento en la convocatoria de fecha y hora para su celebración y los electores deberán acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad y hallarse al corriente del pago de la cuota de colegiación mediante la presentación del oportuno recibo.

En los casos de votación por representación deberá acreditarse ésta.

2. Podrá delegarse el voto en otro propietario del mismo grupo, mediante la firma de un modelo de carta que estará a disposición de los asociados en las oficinas de la Cámara con diez días de antelación al de la celebración de las elecciones, y a la que se deberá adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad, así como recibo acreditativo de que la persona que delega se halla al corriente de pago de la cuota de colegiación de la Cámara Urbana.

3. Podrá emitirse el voto por correo certificado con acuse de recibo, facilitándose por la Cámara los impresos correspondientes.

## ARTICULO 13

Constituida la mesa o mesas electorales se extenderán las oportunas actas de constitución, procediéndose a la votación en las urnas correspondientes a cada uno de los cuatro grupos del artículo 1, cuya votación no podrá suspenderse salvo causa de fuerza mayor, en cuyo supuesto se levantará la oportuna acta para su remisión al Gobierno Civil.

Análogamente a lo establecido en el artículo 8 deberá publicarse la nueva fecha de la elección también con veinte días por lo menos de antelación desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ARTICULO 14

Finalizada la elección, se realizará el escrutinio de los votos emitidos personalmente, por delegación y de los recibidos por correo, extendiéndose el acta de los resultados, que firmarán todos los miembros que compongan cada mesa, de la que se expedirá certificación a los candidatos que lo soliciten.

## ARTICULO 15

El expediente de la votación se archivará en la Cámara, remitiéndose, dentro de los cinco días siguientes al escrutinio, copia autorizada al Gobernador Civil de la provincia, para su designación y consiguiente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y al Consejo Superior para su debido conocimiento.

En la documentación y sus copias deberá también constar la mitad de los miembros de la Junta anterior que no han precisado elección y forman junto con los elegidos la nueva Junta.

Las posibles impugnaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante la mesa electoral correspondiente y serán resueltas por la misma también en el acto, siendo susceptible de apelación, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Permanente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que habrá de resolver en término de quince días. Contra dicha resolución podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tales apelaciones se referirán exclusivamente al grupo del artículo 1 al que el elector que ejercita la acción pertenezca, en consecuencia estas reclamaciones no afectarán al resultado de la elección de los grupos que no hubieran sido objeto de impugnación.

## ARTICULO 16

Los que resulten designados miembros presentarán en la Cámara, antes de tomar posesión, una declaración jurada ha-

ciendo constar que reúnen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, el cual se ejercerá durante el período reglamentario.

El plazo máximo para la toma de posesión será de treinta días a contar del nombramiento, y de no cumplirse se hará la designación conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 10 de este Reglamento.

#### ARTICULO 17

Son causas de remoción de los miembros de la Junta de Gobierno las siguientes:

- La falta de asistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año.
- La violación del secreto profesional o falta grave que afecte a la honorabilidad de la Cámara.
- Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir alguno de los requisitos necesarios para ser elegido.

La apreciación de la existencia de la causa de remoción corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa instrucción del expediente con audiencia del interesado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana procederán a renovar en el año 1979 sus Juntas de Gobierno, en un 50 por 100, comenzando el procedimiento electoral para dicha renovación dentro del primer trimestre del citado año. A tal fin, cesarán mediante insaculación el número de miembros que exceda de los cuatro que han de continuar y que junto con los cuatro a elegir constituirán la nueva Junta de Gobierno.

#### DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del vigente Reglamento Orgánico de Cámaras, cada tres años se renovará el 50 por 100 de los Vocales de las Cámaras, de tal forma que sea de seis años, a partir de la primera elección, el nombramiento de los designados.

4949

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Lema Canosa de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sabocedo, en término municipal de Vimianzo (La Coruña), con destino a regadíos.*

Don Manuel Lema Canosa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sabocedo, en término municipal de Vimianzo (La Coruña), con destino a regadíos y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Manuel Lema Canosa autorización para el aprovechamiento de 4,5 litros por segundo, equivalente a 1,06 litros por segundo continuos de aguas públicas del río Sabocedo, en el lugar de Coluns, parroquia de Treos, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), con destino al riego de 417,34 áreas de terrenos de su propiedad en la finca denominada «Sabocedo» (377,10 áreas en la margen izquierda y 40,24 áreas en la margen derecha), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucindo García-Proveda Fernández y al anejo redactado en diciembre de 1973 por el mismo Ingeniero, con presupuesto de ejecución material de 22.366 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación de un módulo limitador de dicho caudal, cuando lo estime pertinente.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectarea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario,

se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden deminados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario deberá cumplir las prescripciones señaladas por la Jefatura Provincial de ICONA.

a) El concesionario deberá evitar que en épocas de máximo estiaje, con el caudal aprovechado, se deje en seco el lecho del río.

b) En la toma de aguas deberá instalarse una rejilla, con luz libre entre barras menor de dos centímetros, que impida el acceso de las diversas especies piscícolas a los canales de conducción.

c) El concesionario deberá dar cuenta a dicho Servicio de la fecha de ultimación de los trabajos, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y el funcionamiento del aprovechamiento.

Catorce.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración lo ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

4950

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para cobertura de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para construir un edificio industrial, a favor de don Daniel Zenarruzabeitia Badiola.*

Don Daniel Zenarruzabeitia Badiola ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), para construir un edificio industrial, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Daniel Zenarruzabeitia Badiola para ejecutar obras de cobertura de un tramo del río Ego, y de un pequeño canal que atraviesa terrenos